



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **DECRETO N° 142/2022**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

Las previsiones del artículo 97 del mismo plexo normativo.

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario llevar a cabo la confección de una normativa que regule el destino de los bienes muebles del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande, que por distintas razones, ya no son útiles para el normal y ordinario desarrollo de las actividades dentro de la Institución.

Que en los últimos años el Concejo Deliberante ha mutado a pasos agigantados en la modernización de los procesos administrativos internos, lo cual conlleva que muchos de sus bienes queden obsoletos ante las exigencias de las nuevas herramientas tecnológicas que se implementan en la institución.

Que dicho proceso de modernización tiene su antecedente con la Ordenanza Municipal N° 3634/2017, que adhiere a la Ley Nacional de Firma Digital, en la cual se le da validez jurídica al uso de la Firma Digital, la Firma Electrónica y los Documentos Electrónicos.

Que en el ámbito del Concejo Deliberante del Municipio Río Grande rige el Decreto N° 080/2021 el cual adhiere en todos sus términos al Decreto Nacional N° 434/16 “Plan de Modernización del Estado” y al Decreto Nacional N° 561/16 implementación del sistema “Gestión Documental Electrónica”.

Que el avance legislativo en pos de la modernización del Concejo Deliberante se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad y promoviendo eficazmente la iniciativa de las personas sin generar tramitaciones innecesarias.

Que ante esos objetivos fue necesario actualizar los bienes tecnológicos de la institución, lo cual conlleva que los antiguos objetos queden obsoletos.

Que además de las gestiones para modernizar al Concejo Deliberante de Río Grande, se ha realizado varias mejoras edilicias para que sea un edificio inclusivo. De esta manera, se garantiza que todo aquel ciudadano sin importar sus limitaciones funcionales pueda ingresar a la institución, situación que antes, por las limitaciones del establecimiento no se podía.

Que, por lo mencionado anteriormente, varios artículos de mueblería han sido reemplazados para fomentar que el edificio institucional sea un lugar más accesible y apto para todas las personas.

Que constantemente el Concejo Deliberante de Río Grande se va modernizando tanto de manera tecnológica como edilicia, volviéndose una problemática los bienes muebles que quedan sin utilidad práctica, más aún cuando no existe un mecanismo de gestión para la disposición de los bienes en desuso o rezago.

Que ante el cúmulo de bienes que quedan obsoletos y la disfuncionalidad de los mismos dentro de la institución, es menester crear un mecanismo para que el Concejo Deliberante pueda ceder dichos bienes. De esta manera, no termina con su ciclo de utilidad, ya que puede que otras instituciones públicas o privadas puedan darle un uso apropiado acorde a sus condiciones.

Que es importante seguir reutilizando los bienes que quedan obsoletos para el normal y ordinario funcionamiento del Concejo Deliberante, por ello se debe priorizar por: 1. reducir los bienes que se desechan definitivamente, dándole una segunda oportunidad de uso; 2. Reutilizar aquellos bienes que por su condición no son óptimos



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

para la labor cotidiana y 3. Reciclar aquellos objetos que pueden servir de complementos para otros, como así también ser stock de repuestos.

Que ante mencionados objetivos, es preciso poder ceder todo bien que por sus condiciones no puedan ser explotados para un funcionamiento más óptimo y eficiente del Concejo Deliberante de Río Grande.

Que el presente Decreto fue elevado con anterioridad al Tribunal de Cuentas Municipal a efectos de este verifique si se encuentra encuadrado dentro de la normativa vigente.

Que el Presidente del Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado presente Decreto, de conformidad a lo descripto en la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DEL MUNICIPIO RÍO GRANDE**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente tiene por objeto establecer un mecanismo de gestión para la disposición de los bienes en desuso o rezago del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande.

**Artículo 2º.- Definición.** Se consideran bienes en desuso, los bienes muebles que, por su estado de conservación, adaptación y desactualización, útiles obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros que hagan imposible su utilización dentro del Concejo Deliberante.

**Artículo 3º.-** Los bienes muebles dados de baja en el patrimonio de la Institución, por su condición de desuso o rezago, será susceptible de transferencia bajo la figura de cesión a título gratuito o enajenación, con excepción de los bienes de consumo.

**Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de las prescripciones y normas contenidas en la presente, será el Departamento de Suministro y Patrimonio, o el organismo que en el futuro la reemplace. Toda acción llevada adelante por dicho Departamento, deberá contar con previa autorización del Presidente del Concejo Deliberante.

**Artículo 5º.- Clasificación de los Bienes:**

**a) Bienes en desuso reubicables:** Se considerarán comprendidos dentro de este grupo, aquellos bienes que, por su estado de conservación, adaptación y características generales, puedan ser provistos para su utilización por los Organismos o Dependencias del estado municipal. El criterio que deberá primar en esta categoría será el de un claro y estricto aprovechamiento de los bienes.

**b) Bienes Reutilizables** introduce el concepto de reciclado interno, reutilización y reducción de uso de bienes muebles. El Bien en cuestión generalmente se encuentra en condiciones para el uso; pero el organismo, repartición, área, sector ya no utiliza; en algunos casos sufren deterioro por el trato o simplemente por el guardado. Puede suceder que dicho bien ocupe espacio de guardado o se encuentre en áreas que interrumpen u obstaculicen el desarrollo de las actividades del organismo en algún sector físico, por encontrarse en desuso precisamente. El Bien en Desuso, puede ser trasladado y cedido a otro organismo que precise dicho bien para sus actividades o enajenado generando otros recursos para el organismo.

**c) Bienes de Rezagos:** Se consideran bienes en rezago, los bienes muebles obsoletos, inadecuados, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

atribuibles a la responsabilidad de terceros, considerándose desperdicios, residuos, despojos, desechos o basura. Quedan comprendidos también en esta clasificación todos aquellos bienes muebles que se encontraren fuera de uso o servicio como consecuencia de deterioros resultantes de su utilización regular. Están comprendidos en esta clasificación todos aquellos bienes fuera de uso o servicio que no encuadren en la categoría anterior. Cuando partes integrantes de los bienes incluidos en este grupo posibiliten ser separados a fin de una eventual utilización, transferencia.

**d) Bienes de Consumo:** Se consideran bienes de consumo aquellas mercancías generadas para satisfacer directamente la necesidad del consumidor.

**e) Bienes de Transformación:** Se encuentran comprendidos en esta clasificación todos aquellos bienes fuera de uso o servicio registrados y que en todo o en parte sean pasibles de ser transformados para su utilización posterior o en su caso para la formación de stocks de repuestos.

**f) Bienes desecho funcional:** Los bienes que no admitan estar clasificados en los grupos anteriores, serán considerados como desecho funcional, entendiéndose por tal aquellos detritos resultantes de la utilización regular de los bienes. A tales efectos los bienes que integran esta categoría quedarán a disposición la autoridad de aplicación para su inmediata disposición final, acto que deberá dejarse expresamente consignado en acta pertinente.

### Procedimiento

**Artículo 6º.-** La declaración de condición de un bien mueble en “desuso” o “rezago”. Deberá realizarse mediante acta suscripta por el responsable del Organismo que detente el bien en cuestión debiendo efectuar el pedido de baja de los mismos mediante acta suscripta por el responsable del área que detente el bien en cuestión a los fines de que la Presidencia del Concejo Deliberante autorice dicha declaración y ordene la baja definitiva del bien perteneciente al patrimonio de la institución; la Presidencia del Concejo Deliberante ordenará al Departamento de Suministro y Patrimonio, que se dé inicio al procedimiento administrativo a los efectos del dictado del acto administrativo suscripto por el Presidente del Concejo Deliberante, disponiendo la baja de los bienes de la repartición que corresponda.

### Disposición de los bienes en Desuso o Rezagos

**Artículo 7.- Autorización.** La disposición de bienes en desuso y rezagos. Autorizar la enajenación, cesión en forma gratuita, onerosa o mediante contrato de comodato de los bienes que integran el patrimonio del concejo Deliberante, que fueran clasificados por bienes en “Desuso y Rezagos”, excepto aquellos que en todo o en parte hayan sido registrados como bienes de transformación, de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 8.- Transferencia - Enajenación.** Los bienes a que hace referencia el artículo anterior podrán ser cedidos en forma gratuita, onerosa o mediante contrato de comodato a Organismos Públicos, sean estos Gobiernos Provinciales, Municipales, Organismos Nacionales, o Entidades de Bien Público, Personas Jurídicas Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, Personas Jurídicas Privadas, enumeradas en el artículo 148, incisos b), d), e), f) y g) del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que se encuentren legalmente constituidas o reconocidas en el país y que así lo soliciten.

**Artículo 9º.- Publicidad.** Una vez autorizada la declaración de bien en desuso o rezago, se publicará el listado de bienes clasificados y ofrecidos en cesión en forma gratuita, onerosa o mediante contrato de comodato, por el plazo a determinar y a los fines de informar la existencia de los mismos para su solicitud y aprovechamiento por parte de los interesados.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## Procedimiento

**Artículo 10.- Visualización.** Los Organismos Públicos o Entidades de Bien Público interesados, deberán previamente visualizar los bienes en los depósitos donde se encuentren. Cuando los bienes por sus características físicas o por su cantidad, no permitan ser trasladados a los depósitos, la visualización se realizará en su lugar de ubicación. De la visualización se dejará constancia en un acta que confeccionará por duplicado el Departamento de Suministro y Patrimonio. Una copia se entrega al interesado y otra se agrega al expediente.

**Artículo 11.- Pedido formal de bienes.** En forma posterior a la visualización, los Organismos Públicos o Entidades de Bien Público interesados, deberán efectuar el pedido formal a la Presidencia del Concejo Deliberante, detallando el o los bienes requeridos, debiendo adjuntar copia del acta de visualización.

**Artículo 12.- Acta de Compromiso.** Con la nota de solicitud de bienes y el acta de visualización, El Departamento de Suministro y Patrimonio confeccionará el expediente y lo remitirá a la Presidencia del Concejo Deliberante; Posteriormente se citará al representante legal de los Organismos Públicos o Entidades de Bien Público, a los fines de suscribir un acta de compromiso con un detalle pormenorizado de los bienes solicitados, extendiéndose dos ejemplares una para el solicitante y la otra se agregará a las actuaciones, remitiéndose el expediente a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 13.- Resolución.** Con la finalidad de perfeccionar la cesión gratuita, onerosa o contrato de comodato, se deberá dictar el acto administrativo pertinente que ordene la transferencia del bien mueble declarado en desuso o en rezago y dado de baja en favor del interesado solicitante, como así también las características detalladas del bien, cantidad y condición.

**Artículo 14.-** El Departamento de Suministro y Patrimonio, deberá notificar en forma fehaciente al Organismo Público o Institución de Bien Público solicitante de lo resuelto, acompañando copia del acto administrativo y le indicará el plazo y lugar para hacer efectivo el retiro de los bienes. Las actuaciones serán remitidas a la Presidencia del Concejo Deliberante para la realización de los trámites necesarios a los fines de efectivizar la entrega de los bienes.

**Artículo 15.- Retiro de los bienes.** Plazo. El beneficiario se encuentra obligado a retirar la totalidad de los bienes del lugar en que se encontrasen. Los costos de remoción, retiro y traslado de los bienes serán a cargo exclusivo del beneficiario. El plazo para retirar los bienes será de treinta (30) días corridos desde la fecha de la notificación prevista en el artículo anterior. Con el retiro de los bienes, el interesado, firmará un Acta de entrega en doble ejemplar al Departamento de Suministro y Patrimonio, una para el interesado y otra se agregará al expediente.

El plazo otorgado podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando existan razones que así lo justifiquen. Vencido el plazo sin que se retiren los bienes las tramitaciones quedarán sin efecto, publicándose los bienes nuevamente para otros interesados.

**Artículo 16.- Ausencia de interesados.** De no existir interesados en los bienes ofrecidos, los remanentes, serán subastados o enajenados mediante licitación pública, según el procedimiento que se establezca para tales. De fracasar estas dos últimas instancias los bienes pasarán a su inmediata disposición final.

## Bienes de transformación



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 17.- Procedimiento.** El Departamento de Suministro y Patrimonio mediante el labrado del acta correspondiente, procederá a dar la baja definitiva por transformación de las partes recuperadas de los bienes en desuso clasificados como de “transformación”.

**Artículo 18.- Repuestos.** Los stocks de repuestos que se formaren con bienes susceptibles de transformación, serán puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación, previa autorización de la Presidencia del Concejo Deliberante, y procederá a su registro mediante acta pertinente.

**Artículo 19.-** Los bienes registrados como bienes de transformación y los stocks de repuestos quedan depositados y en custodia de la Dirección de Servicios Generales del Concejo Deliberante, para su distribución y utilización según las necesidades.

**Artículo 20.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**Río Grande, 23 de noviembre de 2022.**  
**FR**